

Cap. VI. De la obligacion de restituir por razon de la simonia.

PR. 1. Si la cosa espiritual, recibida simoniamente, deba restituirse? R. que ninguna, fuera de los Beneficios Eclesiasticos, ni iure Divino, ni Eclesiastico. Es com. segun B. Al. Mach. y Palao; porque iure Divino, solo se requiere para la valida traslacion de las cosas espirituales, potestad, e intencion en el conferente, y capacidad en el suscipiente: y así no obsta el que se haga por precio; vea se en los Sacramentos administrados por precio, que no obsta al ser validos; y iure Eclesiastico, solo el Beneficio Eclesiastico, adquirido por simonia real, se debe restituir, porque es irrita su colacion.

Sigue, que el que comprase Religiosos de Santos, Agnus benditos, el derecho del Patronato, o la licencia de elegir Confesor, dando por ello precio temporal, no deberá restituir dichas cosas; porque el que dió dicho precio, no pecó contra justicia, sino contra Religion, y la obligacion de restituir no puede provenir sino de la lesion de la justicia conmutativa; y que en lo dicho no aya injusticia propia, y conmutativa, v. Suarez. § p. 27. n. 1. 2.

PR. 2. Si se deba restituir el precio recibido simoniamente en el Orden, Beneficio, o entrada en Religion? Sup. lo 1. que el que lo recibió por dar cosa espiritual, y no ha entregado ésta, debe restituirla iure nature. Es de todos, segun Mach. y Palao: porque no hizo donacion absoluta, sino sub cond. de que se le diese lo espiritual; luego no cumpliendo la condicion, no se transfere el dominio: imò al mesmo que lo dió, y no a pobres: con la com. contra algunos, Pa-

lao, y Mach. porque en derecho no se halla determinado otra cosa. Es verdad, que al que lo dió, por razon de la torpeza que cometió, no le queda accion para repetirlo. La dificultad es, quando con efecto se entregó la cosa espiritual. Y en este sent. Sup. lo 2. que no está obligada a restituirla iure naturali, & Divino: Así la mas comun, y recibida sentencia, que sigue Mach. contra S. Th. y otros; porque se hizo el recipiente dueño del tal precio, por consentimiento del que lo entregó, por lo espiritual. Sup. lo 3. que tampoco ay Derecho Eclesiastico, que disponga generalmente, que el precio recibido simoniamente, por qualquiera cosa espiritual, se aya de restituirla con la com. Mach. pues solo lo tiene dispuesto en materia de Beneficios, entrada de Relig. y colac. de Ordenes. Esto sup. R. 1. que el precio recibido simoniamente en el Beneficio, id est, por la presentacion, colacion, confirmacion, &c. se debe restituirla en conciencia ante sent. Inducis. Así todos, contra Vgolino, segun Moysa, porque en este caso, ipso iure, se da inhabilidad para adquirir el dominio de él. No obstante la sentencia de Vgolino, de que en conciencia no se debe restituirla antes de la sentencia del Juez, la qual no parece desagrada a Mach. no es del todo improbable; v. in simili, tom. Obijp. 17. § q. vns. 4. d. 10. maxime. n. 74. 75. R. 2. q. el precio recibido simoniamente por entrada en Relig. aunque debe restituirla, segun derecho, pero no en conciencia antes de la sentencia declaratoria del Juez: con la com. Moysa, y Mach. porque no ay derecho, que disponga esto expresivamente. R. 3. lo mesmo de lo recibido simoniamente por el Orden, por la mesma razon. § p. 272. n. 2. ad 10.

3. Pe.

PR. 3. A quien se deba restituirla el precio llevado simoniamente? Sup. que esta questio no tiene lugar en el llevado por entrada en Religion, o por colacion de Ordenes; pues no debiendose en conciencia ante sent. Inducis, ve dixi, el mandarla a quien se aya de restituirla: solo le tiene acerca del llevado por el Beneficio, estando en la sentencia con. contra Vgolino. Esto sup. S. Th. y otros muchos dicen, que a la Iglesia, en que está el Beneficio, o a pobres, pero no al que lo dió, porque antes merece perderle. R. 1. n. que tengo por mas probable, que al mesmo que lo dió: Sic, con S. Moysa, y lo tiene por probable Palao, con los dichos, y 1. porque iure positivo, el que recibe el precio por el Beneficio, no adquiere dominio de él; y antes de la sentencia declaratoria del crimen, no se transfere en los pobres; luego queda en el primer dueño: luego de justicia, como cosa agena, se le debe restituirla. No obsta, que la Iglesia priva al comprador de la pecunia dada; porque no se haze uno por ley penal, la qual a ninguno priva de lo que es suyo antes de la sentencia del Juez: Er. go. § ibi n. 12. ad 17.

4. De todo lo dicho en este titulo se collige, que el que recibe alguna pecunia por la administracion de los Sacramentos, o Sacramentales, no está obligado a restituirla iure nature (imò ni por derecho positivo alguno) porque a los Ministros, y dispensadores, se les debe la congrua sustentacion. De donde es, que esta culpa peca en el modo de recibir, id est, por que la recibe por cosa espiritual, por lo qual si mudare la intencion, y recibiere, de re tuviere por expendio, que le es debido, no pecará. Y si recibiere mas de lo necesario para la congrua sustentacion, en

tal caso debiera restituirla, porque esto es illicito, y contra justicia. § p. 273. n. 18. & hoc de si omnia dicta sint iuris.

TRATADO VII.

De los Sacramentos, así en genere, como in specie.

DISPUTACION VNICA.

De los Sacramentos, vt sic, o en comun.

Cap. I. De la naturaleza de los Sacramentos en comun, y como se diferencian de los de la Ley Evangelica de los de la Ley Antigua.

SUp. que Sacramento, se suele tomar en quatro maneras. 1. por cosa oculta, y secreta. Tob. 12. Sarraa Reg. 5. obs. 6. d. 2. c. 2. por cosa sagrada, Etia 5. Sacramentum hoc magnum est. Etia 3. por el juramento, por que se haze por cosa sagrada, id est, invocacion del Divino Nombre; y así es sacramento el juramento falso. 4. por ceremonia, o cosa sagrada, sino sensible instituido por Dios para santificarnos; y en este sentido se suelen tomar los Derechos, Canonicos, y Civiles.

1. P. 1. Qué sea Sacramento? R. que: vt sic est signum sensibile, quod ex dei institutione vim habet significandi. & officii: aliqua sanctitatem in Populo: esto es, señal perceptible con los sentidos corporales, significativa, practica, efectiva de alguna laudat, ora interna, y verdadera, que es la gracia santificante, o sea legal, que es la consagracion por el Divino Culto, cuyo Autor es solo Dios, que

instituyó los Sacramentos, así de la Ley Antigua, como de la Evangelica per se, y directamente para santificar al Pueblo. Y nota, que para razón de Sacramento se requiere, que sea signo permanente, por ley publica, y estable, que dure por mucho tiempo, y por algún estado de gente. Es de todos porque *aliud* lo serin las palabras de Christo à la Magdal. *Remittuntur tibi peccata tua;* y à los Apolt. *Accipite Spiritum S.* y las lenguas de fango de Petrecolt. *§ à p. 274. à n. 12 ad 8.*

2 Pr. 2. Si es necesario que el signo sea práctico, ò basta sea especulativo? Los que dicen que los Sacramentos de la Ley Vieja no por esto eran Sacramento, porque significasen la gracia santificante, sino porque significavan, y causavan la santidad legal, dicen, que para razón de Sacramento en comun, basta que sea signo especulativo. *R. tam.* que de razón de Sacramento, *vs sic*, es, que signifique, ò mediata, ò inmediatamente, la gracia habitual, pero no es necesario que la cause. De donde, aunque no es de esencia del Sacramento, *vs sic*, que sea signo práctico de la gracia justificante, es necesario empero, que lo sea práctico de alguna gracia, ò santidad legal, y que mediante esta, lo sea especulativo, de la gracia santificante. *§ à p. 275. à n. 9. ad 21.*

3 Pr. 3. Si la razón de Sacramento sea unívoca, ò análoga à los de la Ley Antigua, y à los de la Nueva? R. que unívoca: Así, con 6. Basil. porque la razón de Sacramento, principalmente se toma de parte de la cosa significante, y modo de significar, antes que de la cosa significanda; y en lo dicho convienen *univocè*, pues todos son ritos sensibles, y todos significan por institución de Dios: aunque por *Ratio* de la santidad significanda, que son

la legal, y la justificante, solo *analogè*, *§ p. 276. à n. 22. ad 25.*

4 Pr. 4. En qué se diferencia el Sacramento del Sacrificio? Y los Sacramentos de la Ley Antigua, de los de la Nueva? R. à lo 1. en que el sacrificio inmediatamente, y *per se* no se instituyó para santificar al Pueblo, como el Sacramento, sino para reverenciar à Dios con el reconocimiento del supremo dominio, y excelencia. R. à lo 2. que en siete cosas. La 1.ª en que los de la Nueva causan gracia *cu opere operato*, y los de la Antigua no. 2.ª en el rito externo. 3.ª en el numero, que los nuestros son mas faciles. 4.ª porque los nuestros son mas faciles. 5.ª porque son mayores. 6.ª porque aquellos eran figura de los nuestros. 7.ª porque los antiguos se dieron para limitado tiempo, y los nuestros durarán hasta el fin del mundo. *V. hoc, & plura, t. 2. de Conf. Var. del Aut. tr. 4. § 1. y pag. 12. 113. num. 672. § p. 277. n. 26. 27.*

5 Pr. 5. Como se deban distinguir unos, y otros Sacramentos? R. que los de la Ley Nueva, así: *Est signum sensibile, quod ex Dei institutione habet vim significandi, seu altatem perfectam in recipientibus.* Y la consuecion no es parte del Sacramento, *per se semper absolute*, sino en quanto manifiesta por signo sensible, como señales de dolor, ò confesion. Y los de la Ley Antigua, así: *Est sign. sensib. quod ex Dei instit. vim habet significandi, & efficiendi sanctitatem legalem in recipientibus.* Cõsuetudo de lo dicho. *§ ib. à n. 28. ad 31.*

Cap. II. De la necesidad de los Sacramentos, así en la Ley de Gracia, como en los demás estados.

1 PR. 1. Si sean necesarios los Sacramentos para la justificación.

R. 1.

R. 1. que *simpliciter, y absolute*, no potque podía Dios usar de otros muchos medios para salvarnos, y dar la gloria sin instituirlos: Es de todos, R. 2. que supuesta su institución por Christo, son necesarios *necessitate mediæ* para nuestra salud, *id est*, que sin ellos no puede obtenerse, pero no todas, sino solo el Bautismo, y Penitencia, que el *saltem in voto* en los adultos, y *re ipsa* en los parvulos; y este *ex suppositione*, que caya avida pecado mortal, ò por lo uno, y en este sentido es de Fé: Trid. Qualer lo sean *necessitate præcepti*, se dirá en los propios lugares. Y que se entienda por necesidad de medio, *vide præcepto, v. sup. t. 1. tr. 3. disp. 1. § 1. § 2. § ib. à n. 1. ad 3.*

2 Pr. 2. Si en el estado de la inocencia hubo algun Sacramento? Y si caso que perseverase dicho estado mucho tiempo, los avría? R. à lo 1. que no: Es com. ni el Matrimonio lo fuc, aunque es muy defendible, que sí. Y aun muchos niegan huviese sacrificio, aunque para estos avia diferente razón, por ordenarlo à reverenciar à Dios, que para aquellos, que son para curar enfermedades. R. à lo 2. que es incierto, pues no ay nada revelado: pero mirando à congeturas, y congruencias, es para mí mas probable, que sí: Es de muchos, contra otros porque sercitan para aumentar la gracia, y excitar el afecto. Qué Sacramento abita puede de varias hipótesis la resolución, *de quo in mater. de gratia. § p. 278. à n. 4. ad 14.*

3 Pr. 3. Si en la ley natural *id est*, desde la creación de Adán, hasta la ley escrita, ò Moysa) hubo algunos Sacramentos? R. que sí: Es com. contra Vazq. porque en la ley escrita, el pecado original de las mugeres, se quitava por el Sa-

cramento de la ley natural. Y así se comuna para todos, de qualquiera familia, ò sexo, no como la Circuncisión, que solo para varones, y de descendientes de Absalón. *Quasi sibi*, y si quitava el original, *ex opere operato, v. c. Consult. de 17. § 1. ad 44. ad 50.* Pero en la ley escrita, *id est*, à Moise, *vs que ad Evangelios* ciert. 3. que huv algunos Sacramentos, además de la Circuncisión: Es de todos, *id est*, la Circuncisión, figura de nuestro Bautismo; el Cordero Pasqual, de la Euchar. el Sacra. docto legal, del nuestro; y varias explicaciones, con que se purificava las limpiadas legales del Sacramento de la Penit. Pero no era Sacramento el Maná, ni los sacrificios, en quanto tales, ni el matrimonio, ni otras cosas, *quas v. in Sum.* La Extrema unction, y Confesion, no tuvieron figuras proprias en aquel estado, segun S. Th. *§ ib. à n. 5. ad 23.*

Cap. III. De la materia, y forma de los Sacramentos de la Ley de Gracia, como en la Genes. 1. mo T.

1 PR. 1. Si todos los Sacramentos consisten de palabras, y como de forma, y de cosas, como de material? R. que sí: Es de todos, y consta de la tradición de la Iglesia, porque componen *vno*, no del todo *per accidens*, ò por agregacion. *Natura*, que *verba*, que aunque sean palabras, hagan vezes de cosas, para ser materia, como la confesion; y aunque cosas hagan vezes de palabras, para ser forma, como en el Matrimonio, las señas, ò la biceñia, que expresan el consentimiento. De donde, materia en los Sacramentos, es lo que de suyo es indiferente, y determinable por otro, y forma lo que lo determina: no ea el compuesto *simpliciter*, y por esto el Conc.

Qo

Flora

Fior. dice: *Quasi materia, & quasi forma.* Desde, *saltem* en los que consisten en accion transeunte y materia *remota*, que es la cosa, que se toma para el Sacram. como el agua natural en el Bautismo. Y *proxima*, que es el uso de la tal cosa, como la ablucion, explicándole en sus lugares: § p. 279. *á n. 1. ad 6.*

2. Pr. 2. Si la materia, y forma sean partes intrínsecas, y esenciales en qualquiera de los siete Sacramentos: R. que en todos los que consisten en uso, ó en accion transeunte, sí. Es com. y favorece no poco el Conc. Fior. este sentir, en decir: *Quasi materia, & quasi forma*, tomádo la analogia de la materia, y forma, que son partes esenciales. Pero en el de la Eucaristia, que consiste en cosa permanente, y especial dificultad, de *quo inf. disp. 3. c. 2. § p. 280. á n. 6. ad 1. 1.*

3. Pr. 3. Qué coexistencia sea necesaria entre materia, y forma para el valor de los Sacramentos: R. que basta, y es necesaria la moral: Es com. contra otros, porque es compuesto moral, y no físico, y así no requiere física conjunción de las partes, sino solo moral. Y basta, y es necesario aquella, que segun la significacion de la forma, y qualidad de la accion fuere suficiente: lo uno, para la verdad de la forma; y lo otro, para que se juzge moralmente, que cae sobre la materia, y se junta con ella para constituir un signo. No parece poderse dar regla mas cierta, que sea general para todos los Sacramentos: porque en unos se pide mayor simultaneidad de su naturaleza, que en otros para lo dicho. En el Matrimonio basta la que se requiere para el humano contrato, que puede celebrarse *ad huc inter absentes*. En la Penitencia, cuya materia no es accion del Mi-

nistro, y se haze por modo de juicio, basta que se junten de manera, que moralmente se entienda, ser yo mismo juicio, y leutancia. De donde, examinada la conciencia por la tarde, y delicto de los pecados con intencion de consultar el dia siguiente, confesándosele di. ho dia, sin mas acto de dolor, sería valido el Sacramento por parte de la contricion: con §. Bull. Pero en los demás Sacramentos, que la materia es accion de el Ministro, y ella se indica por nombre demonstrativo, ó verbo del modo indicativo, se requiere mayor proximidad, y especialmente en el Orden, y Bautismo, se debe procurar quanto se pueda, que sean moralmente *simul*, por no arriélgalos, *ib. á num. 1. ad 19.*

4. Pr. 4. Si las formas, y materias sean ciertas, y determinadas por Divina institucion: R. que sí, y que del modo que lo son, son necesarias para el valor de los Sacramentos. Es de Fé, segun la com. Bull. De aqui la Iglesia no puede mudarlas, ó variarlas sustancialmente. Y si permite á los Griegos, que en el Bautismo digan: *Baptizetur servus Christi, &c.* Y en la Eucaristia pan fermentado, son solo variaciones accidentales. Y en el Matrimonio, anulando el clausellino, no mudó la materia en quanto Sacramento, sino en quanto contrato. Nota, que dicha determinacion de materia, y forma, en unos Sacramentos es en especie vltima, como el agua en el Bautismo, y Olio en la Extrema uncion, en otros solo quanto al genero, dexando la determinacion de la especie á los Apostoles, ó á la Iglesia, como en el Orden, y Penitencia, *Pr. Sum. p. 281. á n. 20. ad 28.*

5. De lo dicho se sigue, que á ninguna particular Ministro es lícito mudar-

las,

las, ni sustancial, ni accidentalmente: Es com. de los Scolicos. Entenderse esto con quatro reglas. 1. quando la mutacion es esencial, ó sustancial, es invalido el Sacramento. 2. si es solo accidental será valido, pero pecará el Ministro: y si es grave, mortalmente. 3. si es tanta la mutacion de materia, que segun el uso, y concepto comun, discrepa de la materia usada, y precepta por Christo, será mutacion esencial. 4. si es tanta la mutacion, de forma, que no queda el fin no feintivo de palabras, es mutacion esencial: *alias*, solo será accidental, de *quo indim. dualis suis prop. loc. p. 282. n. 29. 30.*

6. Pr. 5. Qué interrupcion de las palabras de la forma obste al valor del Sacramento: R. que no obsta la física, sino que es necesaria la moral, tal, que impida el sentido, y voidad de la oracion, *alias* será interrupcion accidental, que no quita el valor del Sacramento. De donde, si dicho, *Ego te baptizo*, se parasse algun tanto allí, *imó*, merced á algunas palabras, como, *Apartaos de al, & iniquitatis con el ruido*, y prolija: *et in nomine Patris, &c.* sería valido el Sacramento, segun Diana, aunque sería irreverencia; pero no lo admito en quanto á la interposicion de otras palabras, y jurgo, que en tal caso se deberá repetir toda la forma. § p. 282. n. 31. 32.

Cap. IV. De la causa eficiente de los Sacramentos, en quanto á su institucion.

1. PR. 1. Quien sea el Autor de los Sacramentos de la Ley de Gracia: R. 1. que el principal es Dios: Así todos, con S. Th. porque solo Dios es Autor de la gracia justificante; y así solo él puede dadasle fuerza para conferirla,

R. 2. que Christo N. S. segun la Humanidad los instituyó todos, no por autoridad propia, y principio, sino por comisión, y autoridad delegada, ó por potestad de ex-*eleccion*: Es contra algunos Hereses, deñido *ex Trid.* y así de Fé. Y aunque no es de Fé, que los instituyó todos inmediatamente, con todo no se puede dudar que sí; y que ningun otro hombre, *ad huc* por potestad, y delegacion de Christo instituyó alguno de ellos, porque si de alguno se podia dudar, *maximé*, de la Extrema Uncion, que algunos Antiguos Padres dixeron, fue instituida por S. Jacobo, y deste divina contrario el Tridentino, *venimé*, *esse á Christo institutam, & á D. Jacobo promulgatam. § ib. á n. 1. ad 8.*

2. Pr. 2. En que consiste esta potestad de preexcelencia de Christo nuestro Señor: R. en que por la voidad con el Verbo, es infinito valor de sus meritos, y satisfacion, es causa meritoria de la institucion de los Sacramentos, *ad huc* en quanto incluyen la colacion de la gracia por fuerza de ellos; y pero no porque caele físicamente la gracia, que se confiere por ellos: Es comun de Escoticos, y se prueba *expresso in Sum. n. 4.* Añado, que tambien excete á las demás potestades en tres cosas. 1. porque la de Christo, *ad huc* en quanto Hombre, no está obligada á los Sacramentos. 2. porque estos se celebran en el nombre, é invocacion de Christo. 3. porque en ellos obran solo los meritos de Christo; las quales á ningun otro Ministro convienen. Y aunque dicha potestad pudo Dios comunicarla, en alguna manera, á una puta criatura (pues no ay repugnancia) aunque no con aquella perfeccion que se comunicó á Christo, pero de facto

no la confesión, q. p. 283. d. n. 9. ad 26
Cap. V. De *su causa eficiente en quanto a su administracion, i. c. del Ministro de los Sacramentos.*

PR. 1. Quien sea el Ministro de los Sacramentos de la Ley de Gracia? R. que de ley ordinaria, solo los hombres viadores: Es com. pero no todos, y cada vno de ellos pies no lo son los parvulos, y los adukos, no otendados, solo de los Brucinos, y Merconio. Sig. 1. 1. que los Asheles Bienaventurados, no lo pueden ser de ley ordinaria; pero si en algun caso particular, y si consuele, que administraron algun Sacramento, se debe creer, que les dio Dios potestad para ello, y que hicieron tal Sacramento. Lo mismo del alma sepados. 2. que mucho menos lo pueden ser los de monios, como pensó fíllamente Lutero in *lib. de abrog. Mis.* Y si consuele administraron alguno, antes se debe creer se les comunicó potestad para ello, sino que por su malicia lo arcairon: v. Sum. 2. exemplos ex *Ama. Vng.* del intento. q. p. 285. d. n. 1. ad 9.

Pr. 2. Si es necesario que el Ministro, à mas de que ser aplicor la materia, y forma, tenga otra intencion particular de hazer Sacramento, ò *saltem* lo que haze la Iglesia? R. que sí: Es de Fé, contra Luterosos, y Calvinistas. *Principales Sum. tom. 1. tr. 1. d. 3. c. 3. d. n. 123. ad 430. ex Trid.* Aora nuevamente: condena lo contrario Alex. VIII. *tr. 8.* y en sentir de N. P. Torcé, por herético, como prohibe en su tomo Oradoro. Pero no es necesario para el valor intencion formal y expresa de conferir los efectos del Sacramento: Es de

todos, y sentir de la Iglesia, que haze bautiza a los bautzados por los Heteros, que juzgan no confiere la gracia, y asi no pretenden conferirle. De donde queriendo hazer Sacramento, aunque no querian conferirle la gracia, y carácter, se haze Sacram. y se confieren. *q. ib. n. 10. 1. 1. 30.* Pr. 3. Qué intencion se requiere en el Ministro para el valor del Sacramento? Sup. que ay intencion *actual, id est,* la que se tiene en el mesmo acto *virtual, id est,* que queda en algun efecto de la act. *hab.* y no labide en si, sino en dicho efecto; y *habitual,* que cõn te en obra, y no sola, solo por habito, sin aver precedido intencion alguna: Es com. v. Mich. Quando precedió intencion, y no se ha retractado por acto contrario, vons la llaman *habitual,* otros *virtual:* y *Dolgod. interpretatib. actual.* Esto sup. R. 1. que no basta la habitual, ni es necesaria la actual, sino que se requiere, y basta la virtual. Y que esta se dá *sufficiente* quando vno pose los medios necessarios para el Sacramento: con Escoto, y la comunis in la sentença. Delgado; porque en la eleccion del medio, se contiene virtualmente la volicion del fin. Ni es necesaria aquella intencion virtual, que queda en virtud de la actual; basta la virtual, q. de su naturaleza, ò por instrucción Divina, ò de la Iglesia se comprehende. De lo de otra intencion, con la qual anda conjunta de manera, que estando la vna, se juzga estar la otra, v. *q. es ipso,* que quiere vestirse los ornamentos de la Misa, y Bautismo; &c. *sentarise en el Confessionario,* para oír de penitencia, y así de los demás, aunque no tenga, ni aya tenido otra intencion, es vtilo tener intencion virtual de celebrar, bautizar, absolver, porque en la de vestirse,

381

y hazer lo q. ordena la Iglesia, y se acostumbra hazer concerniente à dichos Sacramentos, se incluye virtualmente la intencion de hazerlos, como no aya acto contrario; lo qual tienen por probable Dia. Leand. Mich. y N. Murc. por probabilísimo, y dice le agrada mucho. R. 2. que la intencion formal pasada, no retractada, es virtual suficiente para el valor, aunque despues se distrayga, y diuertia à otras cosas, ò aya dormido, y pasado mucho tiempo. Es com. de Escotistas, y lo tengo por verdaderísimo, y se prueba muy y expofecto in *Sum. d. p. 186. d. n. 12. ad 56.*

4. Pero advierto, que ay otra intencion, que llaman interpretativa, *id est,* quando obra de fuerce, que si se le preguntasse, quò queres hazer? Responderia: Hazer Ordenes, absolver, confegrar, y esta por si no basta en el Ministro para hazer Sacramento, sino precedió algun acto, ò lo menos general, de intencion; porque esto, mas es preparacion de animo, ò intencion habitual, que verdadera intencion. Pero basta en el recipiente para la recepcion; así como basta menor virtud *in recipiente,* ad *recipiendum effectum quem in agente, Magendani.* Ni lo dicho en este que esto se opone à la condenacion de Inocencio XI. *men. 1.* porque no dezimos, que se vie de dichas opiniones probables, con advertencia dexadas las mas seguras, sino que si por inadvertencia, ò fragilidad de la memoria se administraren los Sacramentos con dicha intencion, no solo seràn validos, sino licito tambien, y que por esta parte no necesitaràn de reiterarse, *ad hoc* el de la Penit. Bautism. ò Orden. Pero si al tiempo de la confecion del Sacramento está con advertencia, debe procurar te-

ner intencion actual de hazerle, segun la Robra del Missal, *tit. 7. de defest. inter. n. 4.* lo qual *pos. conde. dictam* es sin duda; porque aunque la virtual, segun todos, es bastante, nadie puede dudar, que es mas segura la actual. Bien es verdad, que *is praxi* es casi imposible, que quando vado presente à confesar, celebrar, &c. lo false (sino es por pura malicia) la intencion requisita para la total seguridad del Sacramento. *Ex consequenter* para lo licito, y vtilo del, *q. p. 288. d. n. 32. ad 56. v. d. n. 56.*

5. Pr. 4. Si la perversa intencion del Ministro, en conferir el Bautismo, y los demás Sacramentos, la suplió Dios en quanto à la remision del pecado original, ò infusion de la gracia? Afrmaso Sanch. Th. y muchos, que se cian en la Sum. 1. del que llega con buena fé (pero dicen, que no recibirá el carácter) porque Dios, dicen, no aligó la virtud à los Sacramentos, ò especialmente en caso que no es conocida la malicia del Ministro. R. *ram.* que se debe tener *omnino* lo contrario (omitiendo la grave censura, que algunos dan à dicha opinion) porque no ay ley, ni promesa de Dios, ni razon necesaria, que nos allegue de tal cosa, siendo como es de Fé, que el Bautismo es necesario para la salvacion, ex Trid. Podrá servir dicha opinion para sollevagar alguna conciencia muy escrupulosa, necessitada de semejante consuelo; v. *tom. 3. Confute. Var.* del A. entre las del Baut. y Sum. 7. 1. d. 3. c. 3. *ad. 431. ad 436. & de hoc iterum cum de Bapt. q. p. 291. d. n. 57. ad 59.*

6. Pr. 5. Si para el valor del Sacramento baste intencion condicionada, ò sea necesaria la absolutoria? R. 1. que basta condicional, si la condicion es de *proce*

De 3. l. 100

seate, & de preteritis. Es com. y consta de lo paxi de la Iglesia, pars absolue *sub cond. si capax*, y bautiza *sub cond. si non est baptizatus*. Pero será pecado grave administrarle así sin necesidad, ó suficiente causa, por el peligro de irritación. Es com. será suficiente, si despues de prudente examen, se duda si está bautizado, ó si fue valido su bautismo, si tiene uso de razón, si tiene vida, ó si es capaz de absolución, y basta poner la condición mentalmente solo. § *ib. an. 60. ad 63.*

7. R. 2. que no basta si la condición de futuro contingente, v. g. de que mañana haga un acto de misericordia, ó penitencia, ó restituya, &c. porque la tal depende de la presente intencion, y haze que no tenga voluntad de hazer Sacramento al presente, ni hasta que se cumpla la condición. Ni aunque despues se cumpla, se hará Sacramento entonces, porque ya no ay materia, y forma, pues se pasó. Algunos exceptuan el Matrimonio, pero lo contrario tiene Sancto Th. y otros muchos, dirán nuestro sentir en su propio lugar. *V. r. n. m.* baste para el valor esta intencion: *Ego te baptizo, si es Catholicus, si non si es hereticus*. Niega Soto, porque no intenta hazer lo que haze la Iglesia, que es que sea valido el Bautismo, aunque se confiere al Herege. Pero esto no obsta, como se satisface en la Sum. y así resp. que si. § *p. 292. à n. 64. ad 83.*

8. Subpr. Si sea necesario para el valor, que la intencion del Ministro se dirija à determinada persona, ó materia? R. que sí; y que debe ser sin sustancial error. Lo l. consta de las formas, *absolvo te, Baptizo te, Hec est, Hic est, q. designan determinada persona las dos, y las otras dos determinada materia, à*

que debe dirigirse la intencion. Lo 2.º prueba, porque si la intencion cae sobre Pedro, v. g. y por error, cae la acción sacramental sobre Juan, será la acción sin intencion, lo qual es contra el valor del Sacramento. Pero si quando absuelve, v. g. quiere, como debe, absolver al que confiesa con él, aunque sea otra persona de la que juzga, no es error sustancial, y es valida la absolución. § *p. 292. 293. à n. 34. ad 87.*

9. Pr. 6. Si sea necesaria la bondad, id est, la Fè, y santidad del Ministro para el valor de los Sacramentos? R. que es de fè, que no. Probde *sup. pr. ec. conf. 6. 4. § 8. q. 3. v. ibi.*

Pr. 7. Si à lo menos penderà de la fè, y bondad del Ministro el efecto de los Sacramentos? R. que no; pues quanto al carácter, por ésto no se puede reiterar el Bautismo, hecho por el Herege, porque le imprime; y en quanto à la gracia, es de Fè que la confieren al que no pone obice: Trid. y los administrados por los Hereges, y malos Ministros, es de Fè. *sup. valldos, ex q. 6. Ergo, &c. q. p. 294. à n. 87. ad 101.*

10. Pr. 8. Si peca mortalmente el Ministro que administra los Sacramentos en pecado mortal? Está respondido *sup. pr. ec. conf. 6. 4. § 8. q. 4. diffusè.* Y si sea licito al Ministro en la administración, seguir opinión probable del valor del Sacramento, dexada la mas segurasimulacela administración de los Sacramentos; si el miedo grave sea causa justa para ellos, y si deba seguir la opinión favorable al Sacramento, ó la favorable al suscipiente: todo está referido *sup. tr. 1. d. 4. c. 7. q. 1. 2. 3. v. etiam, q. 4. 5. 6. § p. 295. n. 102.*

11. Pr. 9. Si peca mortalmente el que

administra los Sacramentos à los indignos? R. que *per se*, si: Es cierto, y de todos *ex Mat. 7. Nolite dare sanctum canibus, peccato per accid.* puede licitamente, y aun debe, administrarse alguna vez al indigno, *nempe* para evitar el escándalo, ó la injusta infamacion de el proximo, quando la petición es publica, y la indignidad oculta: Así, con S. Th. y otros, Bonac. consta de que Christo N. Bien comulgò à Judas, sabiendo era indigno. Ni por ésto cooperò à la indigna suscepcion de Judas, sino à la suscepcion, en quanto suscepcion, no en quanto mal; y así no al pecado: Ergo *similiter*. Otra cosa es el que lo hiziese sin alguna necesidad, que entonces cooperaría à la indigna suscepcion. De aqui dice Sanch. que de ninguna manera será licito por la indignidad (sabida en la confesion), remover à uno del officio, negarle la Eucaristia, Beneficio, Órdenes, ó voto, *adhuc* voluntario. Y cita muchos, que dicen, que se pedido publicamente el Matrimonio, esta obligado el Parroco à administrarle. Y dice tambien, que el Parroco, y qualquiera que tiene licencia de asistir al matrimonio, ó de administrar qualquiera Sacramento, no puede repele al pecador, aunque lo pida ocultamente por solo el pecado conocido en confes. § *p. 295. à n. 103. ad 115.*

12. Pr. 10. Si el Ministro del Sacramento limpie el alma, remita los pecados; y justifique al pecador? R. que es de Fè, que sí. Colig. *ex Concilio Constant. & Trident. y se prob. ex illo Ioh. 10. Quorum remisistis peccata, remittuntur eis; y de las formas, Ego te baptizo. Ego te absolvo; no por que produzca phisicamente la gracia, sino porque es causa moral instrumental de ella, aplica*

quando phisicamente el Sacramento, por cuyo intuito Dios la confiere, y remite los pecados. § *p. 296. à n. 116. ad 118.*

Cap. VI. De el principal efecto de los Sacramentos, que es la gracia justificante.

Pr. 1. Si los Sacramentos que son Ley Nueva sean causa de la gracia justificante? R. que es de Fè, que sí: Trident. en lo qual difieren de los de la Antigua Ley, que eran solo signos effectivos de ella, y los nuestros lo son practicos, causandola *ex opere operato* en todos los que no ponen obice. Y los que confiten en vno la causan en el mismo inst. que la materia, y la forma tienen significacion perfecta; porque son causa eficiente, y obran lo que significan. Es com. Pero nota, que solo Dios es la causa principal de la gracia justificante, y de la Sacramental, y del otro efecto, que tienen algunos Sacramentos, que es el carácter: mas los Sacramentos son causa instrumental de la gracia, y tambien el Ministro. § *p. 296. à n. 1. ad 5.*

2. Pr. 2. Si los Sacramentos sean causa fisica, ó solo moral de la gracia? Y lo mismo se pregunta del carácter. Sup. lo 1. que causa fisica es, por cuyo influxo inmediato se produce el efecto, y moral, que no por propio influxo, sino moviendo la voluntad del agente, que le ha de producir físicamente, ó aconsecutivamente, ó imperando, ó induciendo de qualquiera manera. 2. que así como es lo físico, tambien en lo moral ay causa moral principal, ó instrumental: la 1. es la que es su propia virtud nueva la voluntad de la física principal: la 2. la que se mueve, no por propia virtud, pero por la participada del principal moviente. 3. que

los Sacramentos no son causa física principal, ni principal moral de sus efectos; porque mueven à Dios, no por propia virtud, sino por la derivada de Christo Nuestro Señor, Autor de los Sacramentos, y por cuyos meritos mueve Dios à producir dichos efectos à cada Sacramento. La dificultad es, si son causas instrumentales físicas, ó instrumentales morales de la gracia, y carácter?

3 R. que solo morales: Así comunmente lo Escotistas, porque pueden ser causa de la gracia justificante, quando no existen, v. g. en el Sacramento valido, è informe, que la causan despues, *recedente sitione*; y entonces no pueden ser causas físicas: Ergo, &c. Y la Sacramental se recibe mucho despues que el Sacramento: Ergo, &c. *V. expresso in sum.* El modo de esta causalidad moral, que mas agrada, es el de los Escotistas; *in sum*, que la suscepcion del Sacramento es disposicion proxima, que necessita à Dios, no absolutè; sino por el pacto hecho, y notificado à la Iglesia, à que prodazga la gracia justificante, y la Sacramental, en el suscipiente los Sacramentos, sin obice: y el carácter, en los suscipientes baut. Confirmacion, ò Orden, aunque indignamente. Ni por lo dicho son los Sacramentos como vna eleccion, que solo significa la denda, pero no contiene la solucion; sino como vna balza, llena de la moneda de los meritos de Christo, con que podemos conseguir la gracia, y todo lo necesario para la vida eterna. § *ap. 197. à n. 6. ad 35.*

4 Pr. 3. Si los Sacramentos de viuos puedan dar la primera gracia? Si tengan *per se* dicha virtud, segun la razon general de Sacram: Qué disposicion sea

necesaria para ello: Y en qué se diferencia de los de muertos? *V. sup. tr. 4. d. 3. c. 5. q. 21. la respuesta.*

Pr. 4. Si se pueda dar Sacramento valido, è informe en los demás Sacramentos, excepto el de Penitencia? Y qué del Sacramento de la Penitencia? *V. sup. tr. 4. d. 2. c. 4. §. 6. q. 4. in fine.* La respuesta de lo segundo, y de lo primero, *ibi, in subq. §. p. 299. n. 36. 37.*

5 Pr. 5. Si va mismo Sacramento, recibido por diversos sujetos, les dará igual gracia? R. que si, si tuvieren igual disposicion: Es com. con S. Th. contra Palud. y Cayet. porque qualquiera Sacramento tiene su efecto determinado por ley cierta, y promesa Divina: luego *ex parte Dei* siempre será igual. R. 2. que costará mayor gracia en el mejor dispuesto: Es tambien com. con S. Th. contra algunos; porque así se colige del *Trid. mo.*, siendo, que el tal exceso de gracia se le *dat ex opere operato*; porque según el Tridentino, con desigual atencion recibirian desigual gracia, luego aquel exceso no es *ex opere operato*; pues la atencion no es suficiente para merecer la gracia justificante. § *p. 300. à n. 38. ad 45.*

6 Pr. 6. Si demás de la gracia justificante, se den por virtud de los Sacramentos todas las virtudes sobrenaturales infusas, Theologales, y Morales? R. que si: Palao, con 3. porque así se colige del Tridentino: dize, que en la misma justificacion se reciben las tres. Theologales; luego las Morales sobrenaturales infusas, pues vnas, y otras acompañan à la gracia, como à su Reyno, è como propiedades à su forma. § *ib. n. 46.*

Cap. VII. Del segundo efecto, que es la gracia sacramental.

1 Pr. 1. Si demás de los efectos dichos, cap. 6. comunes à todos los Sacramentos, dà cada vno alguna gracia particular, distinta de la justificante, que propriamente se llame gracia Sacramental? R. que si, con S. Thom. por que ordenandose à diversos fines, debe dar cada vno lo necesario al fin à que se ordena; y porque *alids* pareceria menos vil la multiplicacion de Sacramentos, si nada mas se diera por vno que por otro. § *p. 301. n. 1. 2. 3.*

2 Pr. 2. En qué consista dicha gracia Sacramental? R. que en que añade, sobre la justificante, algun especial auxilio de gracia actual, ordenado al peculiar fin del Sacramento, v. g. porque el *Bautismo* es puerta de todos los Sacramentos, y se ordena à esto, y à que renazcamos espiritualmente, dà gracia adluante, y excitante para vivir Christianamente, y para recibir dignamente los demás Sacramentos. La Penitencia, que se ordena à remitir los pecados mortales cometidos *post baptis.* à detestarlos, satisfacer por ellos, y precaverlos en adelante, dà particular auxilio para ello. La Confirmacion, que es para fortalecernos en la Fè, y en la gracia baptismal, dà especiales auxilios para confirmar firmemente la Fè, y conservar la gracia. La Eucaristia, auxilio para vencer tentaciones, y aumentar la gracia con el exercicio de virtudes, que es su fin. La Extrema unction, auxilios para quitar las reliquias de los pecados, y resistir con mas facilidad à las tentaciones en articulo de la muerte. El Orden, auxilio para el efecto *via del. Matrimonio*, auxilio pa-

ra el mutuo amor, guardar la Fè, y tolerar con mas facilidad las cargas de ella. § son los fines de cada vno de dichos Sacramentos con la comun Bonac. § *ib. à num. 5. ad 10.*

3 Pr. 3. Si dichos auxilios, ò gracia Sacramentales sean eficaces, ò solo suficientes? R. que vnas vezes son eficaces, y otras solo suficientes; pero con mucha mayor abundancia que se darian sin el Sacramento por la oracion, y otros actos de virtud; quando sea lo vno quando lo otro, pende de la Divina voluntad: pero aunque fueren eficaces (*semper*) como quiere Delgado, no se legitima que el bautizado nunca pudiese perder la gracia; porque no es necesario que sea *de* en todo tiempo, y ocasion, basta que por algun tiempo, y en vna vna ocasion. Y nota: que la gracia Sacramental no es habito distinto de la gracia justificante, como dize fallamente Paludo; sino la misma gracia justificante, en quanto conferida por tal Sacramento; y en quanto así conferida se le debe el tal auxilio: 2. que dicha gracia Sacramental es la causan todos los Sacramentos, *adibus* los de muertos: es contra nuestro Caspente. § *ib. à n. 11. ad 19.*

Cap. VIII. Del carácter, efecto proprio de algunos Sacramentos.

Carácter significa vna señal, ò sello, con que se suele señalar la cosa, ò para distinguirla de otras, ò para mayor estimacion, ò para deputarla à algun oficio. Esto supone lo:

2 Pr. 1. Qué sea carácter Sacramental? y si le imprimen algunos de los Sacramentos de la ley nueva? R. à lo 1. que: *est signum aliquod indelebile, et spirituale in anima virtus sacramenti impressum.*

quo quis deputatur ad certam functionem, & distinguitur à reliquis non caracterizatis: id est, señal que no se puede quitar, y permanecerá siempre, ó para mayor gloria en el Cielo, ó mayor confusión, y pena en el Infierno, ex *Trid.* R. à lo 2. que es de Fè que si: Trident. es contra Calvino, y otros Hereges. § p. 302. à num. 1. ad 7.

2 Pr. 2. Qué Sacramentos imprimen carácter? Sup. con S. Thom. y la comun contra los Escotistas, que los de la ley natural, y escrita no le imprimian espiritual. Resp. que solo tres, Bautismo, Confirmacion, y Orden, y por esto no le pueden reiterar, y los que no le imprimen, si *Trid.* & *Florent.* Estos tres caracteres se distinguen en especie, entre sí; porque se ordenan à diversos fines; como el del Bautismo à hazer capaz de recibir todos los demás Sacramentos; el de la Confirmacion le señala como suficiente para defender la Fè; el del Orden para Ministro de la Iglesia, y suficiente para dispensar en ella los Sacramentos, y la extension del carácter Episcopal, haze apto para admitir la Confirmacion, y Orden: que conexon tengan entre sí dichos caracteres: v. *Sum. num. 13.* pero los caracteres del Orden no se distinguen entre sí en especie, porque todos se ordenan à vn carácter completo del Sacerdocio, segun la comun (aunque sienta lo contrario, de quo suo loc.) v. *Suma hic, à pag. 303. à n. 8. ad 17. & ibi, num. 14.*

3 A qué especie de qualidad pertenecen, segun los que dicen que es qualidad: y si le imprima inmediatamente en el anima, ó en la voluntad, segun Escoto, ó en el entendimiento, segun S. Thom. R. que pertenece à la primera especie de

qualidad, y que se recibe inmediatamente en el anima, de quo v. *Sum. § pag. 304. à n. 18. ad 22.*

4 Dicho carácter es de Fè que nunca puede perderse, ni por el pecado, ni por degradacion, ni por la muerte: Trident. y Florent. Y ázete omnino indelebilis, porque no puede ser destruido por criatura alguna, ni físicamente, ni demeritoria, sea moraliter. Imò, ni por el mismo Dios, usando de su potencia ordinaria, como con Escoto tiene Delgadillo v. *id. Sum. pag. 305. à n. 23. ad 30.* No se dà carácter en Christo Nuestro Señor: Bonac. porque arguye dependencia de otro, como el Soldado, del Principe, General, &c. y por la union hypostatica, le distingue de todos, y puede hazer todo lo perteneciente al Culto Divino, segun S. Th. Lo mismo proporcionadamente dize Delgadillo le debe dezir de la Virgen Maria *nempè* que la perfeccion, y excelencia de ser Madre del Supremo Capitán, suple la perfeccion del carácter que haze Soldados; pero esto no obstante, si recibió el carácter bautismal, v. in *Suma tom. 1. tr. 1. cap. 7. à n. 256. ad 267.* y que fué bautizada por Christo Nuestro Señor, v. *sup. eodem tom. tr. 4. cap. coroll. § 4. n. 40. § ibi. n. 3. i. & 32.*

Cap. IX. Del sugeto que ha de recibir los Sacramentos.

1 Pr. 1. Quienes sean capaces de recibir los Sacramentos? R. que solos los hombres viadores: es cierto, y evidente, supuesto los principios de Fè, porque solos los dichos son capaces de recibir la gracia, ó aumentos de ella, para lo qual fueron instituidos los Sacramentos. De donde ni los Bienaventurados, ni los condenados, Así Angeles, como

mo hombres, ni los del Purgatorio, son capaces de los Sacramentos, y lo del Palm. 77. *Panem Angelorum manducavit homo,* que puede entenderse de Christo; no es porque le reciban los Angeles Sacramentalmente, sino porque gozà del, y le están espiritualmente unidos. La Virgen Maria fue capaz del Sacramento, porque fue viadora, y pudo errecer en gracia: *Suar. v. illum omnino disp. 1. 4. f. 1. §. Dico 1.* y es comun. § pag. 306. à n. 1. ad 6.

2 Pr. 2. Si todos los hombres viadores sean capaces de los Sacramentos? R. que si, *in definitè, id est,* que no ay, ni puede darse alguno, *ad hoc* preciso, ó injusto, que no sea capaz de algun Sacramento, es de todos los Catolicos, contra algunos Hereges, que dixeron, que solos los predeltinados, y justos; pero no son todos capaces de todos, sino vnos de vnos, otros de otros, y otros de todos, como le ven à en sus lugares. § *ib. à n. 7. ad 15.*

3 Pr. 3. Qué disposicion se requiere en el suscipiente para lo valido del Sacramento? R. 1. que en los parvulos, y en los perperamente locos, ninguna intencion, ó disposicion, ni para lo valido, ni para lo licito, ni para el efecto de la gracia, bastales la intencion del Ministro en nombre de Christo, y de la Iglesia: es de todos, R. 2. que en los adultos se requiere alguna propia voluntad, è intencion de recibir el Sacramento: con la comun Mach. contra Cayet. porque como no le justifica Dios sin propio consentimiento, tampoco le franquea los Sacramentos sin él.

4 Basta empero que consienta simpliciter, aunque disienta *secundum quod, id est,* que consienta, y. g. por evitar los

tormentos, aunque allí no consentiera así, con Escoto, Delgadillo, y es comun, porque el miedo grave disminuye lo voluntario, pero no quita del todo la libertad. Ni es necesario que la intencion, y consentimiento sea actual, ó virtual, basta que sea habitual, ó interpretativa: como Dian. y otros nuestro Marc. v. *sup. cap. 5. n. 4.* y fuera de dicha voluntad, è intencion, ninguna otra disposicion se requiere de parte del suscipiente para lo valido, como lo asienta por cierto Suar. excepto el de la Penitencia, en que los actos con que se dispone el suscipiente para el efecto los partes subitaneales del Sacramento, y así se requiere contricion, ó atricion (sobrenatural para su valor, como para su efecto, *vt dixi sup. tra. 4. d. 2. c. 4. §. 6. q. 3. 4. & 5. à pag. 307. à n. 16. ad 29.*

5 Pr. 4. Qué disposicion se requiera para recibirlos licitamente, è de modo que den la gracia justificante, y la sacramental? Sup. que para recibir el carácter basta la q. se requiere para el valor. R. 1. que al justo le basta sola la voluntad de recibir el Sacramento: para recibibile licite, y el aumento de gracia justificante, efecto principal: Suar. porque no pone obice à la gracia el que está en gracia, y así le recibe licite, y le aumenta la gracia. R. 2. q. para recibir el efecto secundario, *id est,* la remision de los veniales (lo qual incluye la gracia sacramental, de más de los auxilios) se requiera, que en la suscepcion no se cometa pecado venial, è que llegue sin proposito de cometer veniales: Imò, y con dificultad de los cometidos, *allàs* impedirà tambien la gracia sacramental, en quanto siéndole los especiales auxilios: v. *Suar.* De aqui le excepta el de la Penitencia, 898

que como tambien en el justo necessita contricion, ò stricion, basta la displicencia implicita en la contricion, ò atricion sobrenatural, por disposicion para la dicha gracia Sacramental.

6 Resp. 3. que en el que està en pecado mortal para recibir la gracia justificante, y Sacramental en el Bautismo, y Penitencia, necesita *omniù* de atricion sobrenatural, y basta esta; pero si solo tiene el original para el efecto del Bautismo, no necesita de atricion; pero debe permitir actos de Fè, y Esperança. Mas para recibir los demás Sacramentos estando en pecado mortal, necesita de previa contricion; y porque como son instituidos para aumentar la gracia, y hon de vros, se deben recibir en gracia. *Uno*, para la Eucharistia no basta la contricion, sino que es necesario preceda la confesion, segun el Trid. pero si llegasse con atricio, exlimada contricion (*ad huc* à la Eucharistia, en necesidad de recibirla, y falta de Confessor) recibirla la gracia por fuerza del Sacramento: *utrum* bastaria en tal caso llegar con atricion, vñda por tal? *V. sup. tr. 4. d. 3. c. 5. q. 21.* Si sea suficiente disposicion el acto de Fè, y Esperança para recibir la gracia de el Bautismo, ò Penitencia en el que ha cometido pecado mortal a qual? Afrim à Escoto, y Cayet. y Corinch lo tiene por probable; pero lo contrario es mucho mas probable. *v. Palao*, Si los Sacramentos recibidos con fiescion casarian su efecto *recedente fisione*? *V. sup. tr. 4. d. 2. c. 4. §. 6. q. 4. subpr. Verùm, recedente fisione*, daran no solo la gracia correspondiente à la disposicion, por la qual recedida de la fiescion, sino tambien la que avia de dar el Sacramento. R. que vnay otra: *scilicet*, con otros, Bonac, lo qual se trata

muy expreso en *suma*. Pero nota, que al Sacramento pasado, recibido con fiescion, solo le corresponde vn grado de gracia, y esto solo dà por su parte: es contra algunos, *ad pag. 308. ad 312. à n. 300 ad 72.* de donde se advierte, que esta questio no tiene lugar en la Eucharistia en nuestra sentençia, pues decimos, que no contiene la *esetiorcedente fisione*, despues de consumidas las especies. *v. ib. à n. 5. ad 72.*

7 Pr. 5. Si sea licito pedir los Sacramentos al que està en pecado mortal, y que se sabe los ha de administrar en el tal estado; R. que si, sea, ò no propio Parroco, està, ò no aparejado, si ay necesidad, ò utilidad razonable, que no pueda conseguirse igualmente de otro; *alsi*, con otros Dian, porque vñ de su derecho, pidiendo cosa que el tal puede hazer sin pecado, como el que pide mutuo al vlsuero, juramento al que ha de jurar falso; pero si conmodamente podemos pedirlos à otro, debemos de caridad evitar el pecado del Ministro; y si es publico pecador, el escandalo de otros, mas no con grave incomodidad. *V. sup. tr. 4. d. 2. c. 4. q. 3. subpr. 4. in fine*. Siguefe, que es licito lo dicho si èpre hay necesidad de cumplir con el precepto de la Confesion, y Comunio; y que es vitil el no diferir mucho tiempo el vñ de dichos Sacramentos; y *à fortiori*, q̄ no ay obligacion à inquirir si el Sacerdote à quien se pide es bueno, ò no, ò si lo ha de administrar, ò no en pecado. *Uno*, aunque poco antes le viessemos pecar, podemos presumir que no le administrará en pecado; pues en breve puede tener contricion. *q̄ p. 312. à n. 73. ad 81.*

8 Pr. 6. Si sea licito pedirlos al descomulgado; R. que al no tolerado es li-

ci.

elo solo en extrema necesidad, v. gr. in articulo mortis, y solo el Bautismo, y Penitencia: Trident. ni pecará el Ministro (si à lo menos antes de absolver hiziere acto de contricion) ni incurrirá en irregularidad. Diana lo estende à la Eucharistia por modo de Viatico, y Hurtado à la Extrema Uncion, quando no se puede recibir el de la Penitencia, ni el de la Eucharistia. R. 2. que fuera de dicho caso no es licito pedirlos al no tolerado, ni recibirlas del: es comun. R. 3. que al tolerado es licito pedirlos, y recibirlas del si sea necesario alguna (como no aya otro impedimento) por para el Ministro en administrar à petición de otros pero si si se combalfe à ellos: *alsi* Sanchez con 5. v. *sup. loc. cit. in num. anteced. subpr. 3.* Que de pedirlos, y recibirlas del irregular del antecedido del suspenso del no tocio concabnario? *V. ibid. subpr. 4.* Y qual sea viatico, ò no tolerado; y publico pecador de Clerigo: para que sea viatico? *V. ib. subpr. 1. & subpr. 2. q̄ pag. 313. à n. 82. ad 86.*

Cap. X. Del numero, y orden de los Sacramentos de la Ley nueva, y de sus ritos Ecclesiasticos.

¶ **Pr. 1.** Quantos sean los Sacramentos? *Sup.* que vnos Hereses solo admiten el Bautismo, otros solo este, y Eucar. otras añaden à los dos solo la Penitencia; y otros solo admiten Bautismo, Cena, y Matrimonio; otros Bautismo, Cena, y Orden; otros ò contra ò no mas Sacramentos, que siete. *v. Sum. pag. 313. n. 1. & 2.* R. que son siete, ni mas, ni menos, Bautismo, Confirmacion, Seces de Fè, ex Conc. *Constant. florent. y Trid.* infensas lo Escritura Sagrada, y contra de la perpetua tradic. òn de la Iglesia, la

razon desta Grollica verdad es la institucion de Christo; y la de conyugencia di S. Thom. y es, porque por los siete Sacramentos le perfecciona el hombre en orden à si, y en orden à la Comunidad. En orden à si, por los cinco primeros, renaciendo espiritualmente en Christo por el Bautismo, Joan. 3. *Nisi quis renatus fuerit, &c.* creciendo, y fortaleciendo lo vñ espiritual por la Confirmacion; alimentandola por la Eucharistia; fortaleciendole contra los carniges, y viciandose con su Cabeça Christus; baliendo à reuincitor por la Penitencia, si por su malicia, y fragilidad peccasse la vida espiritual; y si oluente, cuando los extremidades espirituales, que quito del pecado en la hora de la muerte, y fortaleciendole en la lucha contra el demonio en aquel articulo por la Extrema Uncio. En orden al Pueblo Christiano, ò Comonidad, por los otros dos, Por el Orden, instituyendole Ministros de los Sacramentos, Pastores, y Doctores para el; y por el Matrimonio, multiplicandole. Y nota, que los Concilios solo dñan, que no ay mas Sacramentos que siete, ò que los que en este septenario numero se contienen; pues aunque sean muchos los vñenes entre si distintos, todos constiuyen vn unico Sacramento del Orden à lo menos in genere, aunque de hazer del se contengan muchos Sacramentos en especie infimo distintos. *q̄ pag. 314. à n. 3. ad 22.*

2 Pr. 2. Si los siete Sacramentos sean todos iguales en perfeccion; R. que no; y es de Fè, contra los Luticanos: Trid. y el orden de perfeccio que ay entre ellos es el siguiente. El 1. en dignidad, es la Eucharistia, porque demás de la gracia, contiene al Autor de ella; y por ser permanente; 2. el orden; por ser el mas

p. 10

proximo à la Eucaristia, y la Confirmacion. 4. el Bautismo, y la Extrema Uncion. 6. la Penitencia, 7. Matrimonio, que es lo menos ephitico de otros los gradúan de otro modo, aten tiendo à diversos respectos, v.g. por la dignidad, primero la Eucaristia, por la significacion primero el Matrimonio, que significa la unio de Christo con la Iglesia, y así de los otros. *V. Sum. pag. 3. §. 1. d. n. 2. §. ad 26.* En quanto à la preferencia de tiempo, *per se*, solo el Bautismo la tiene, y le ha de recibir antes de todos, por ser puerta de los demás; pero *per accidens ex supposito*, de pecado mortal, debe preceder el de la Penitencia, à lo menos *necessitate precepti*, à la Comunión, pero no para recibir los demás, sino que basta contrición. *V. sup. cap. 9. q. 4. num. 6. §. p. 3. 16. num. 27. §. 28.*

3. Pr. 3. En quantas maneras sean los ritos de los Sacramentos? y quien los instituyó? R. que vnos son *essenciales*, que constituyen el Sacramento, como la aplicación de materia, y forma con la debida intención, y los instituyó Christo Nuestro Señor, y así toda la Iglesia no los puede mudar; otros son *accidentales*, que son vnas ceremonias instituidas por la Iglesia, à imitacion de Christo, para mayor decencia, solemnidad, y veneracion de los Sacramentos, como en el Baxissimo el exercicio, instancias, oraciones, &c. en la Misa; las genuflexiones, bendiciones, elevacion de ojos, &c. y de estos vnos son *comunes* à toda la Iglesia, otros *singulares* de cada Obispado; ningunos instituyó Christo, sino que dió potestad à la Iglesia para ello: colige se en el Tridentino, parte de ellos exercieron los Apóstoles, los Pontífices, y los Obispos, y este origen tuuieron dichos Sacra-

mentales; los cuales *ad hoc* los *communes* puede abrogarlos el Papa, è instituir otros, segun variedad de tiempos, y es de todos, lo qual no pueden los Obispos particulares quanto à los *communes* preceptos por el Papa para toda la Iglesia Tridentino, pero sí los *particulares*, salvo prohibicion del Papa; y así vemos tienen las Iglesias sus particulares rituales. *§. ib. d. n. 19. ad 35.*

4. Pr. 4. Si el uso de los ritos que observa la Iglesia Romana sea honroso, y laudable? R. que es así: Pè que sí, contra los Heresos de estos tiempos; porque la Iglesia es de Fé no puede errar en lo que pertenece al culto de Dios; y porque así lo definió el Tridentino. *§. pag. 3. 17. d. n. 16. ad 39.* Por qué causa los instituyó la Iglesia? R. que por muchos, y justísimos motivos, que le pueden ver en la Suma. *§. ib. n. 40. 41. §. 42.*

5. Pr. 5. Qué pecado sea no guardar dichos ritos *accidentales* preceptos por la Iglesia en la administracion de los Sacramentos? R. que mortal *ex genere suo*; pero puede ser venial *ex paruitate materiae*, como bantizar en legua vulgar sin necesidad. Qui el sea materia grave, se remite à juicio de prudècia varon, como bien, con otros, Bonac, y es comunísimos. Nota, que la Iglesia, que instituyó los Sacramentales, instituyó sus Ministros; al Obispo para el Oleo, y Crisma; al Papa solo, y no à otra, para bendecir los Agnus; para otros à qualquiera Sacerdote, como para bendecir el agua; y regularmente el que es Ministro del Sacramento, lo es de los Sacramentales tocantes al tal Sacramento. *Id. n. 43. 44. §. 45.*

6. El Agua bendita, y demás Sacramentales, remiten los veniales *ex opere operato*

Del Sacramento del Bautismo.

operato; y aun pueden remitirse al que está en pecado mortal, è sin infusion de gracia, si el agua es de Fé, y este efecto le causa necesariamente, puesta su recepcion voluntaria, por la qual tambien se merece alguna cosa. *Tom. 2. confut. var. d. pag. 22. §. d. n. 51. ad 76.* donde se prueba todo lo dicho; y se explica como el agua bendita haga huir los Demonios, *ex opere operato, id. num. 46.*

Disp. I. Del Sacramento del Bautismo.

Cap. I. Del nombre, y definicion del Bautismo.

1. **B**autismo le denomina de vna voz Griega, que significa ablucion, è inuencion en el agua; Nombra le por diversos efectos con diversos nombres. 1. *Lanacrum regenerationis.* Ioan. 3. con que se renace en vida ephititual. 2. *Circuncisio non manufacta.* Colof. 2. *id est, à peccatis.* 3. *Sepultura.* Ioan. 3. en que se sepulta el hombre viejo. 4. *Signaculum;* *id est,* señal de ovejas de Christo. 5. *Custodia,* seu *presidium,* que guarda al alma, y la defiende. 6. *Inhumatio,* Hebr. 6. en el conocimiento de Dios. 7. *Sigillum Fidei,* en que se haze la primera, y solemne profesion de la Fé. 8. *Donum,* seu *gratia* por la libertad, y entera remission de culpas, y penas, sin merito nuestro. 9. *Participatio,* *id est,* con la gracia del Espirito Santo, siendo hechos por ella participes del Reyno, y Sacerdocio de Christo. 10. *Indumentum,* que quita la desnudez contrahida por la culpa. 11. *Principium,* & *ianua Sacramentorum;* visto dichos nombres Christifitio. Clement, Alex. Basil. Tertul. y otros Padres. *§. pag. 3. 19. d. n. 1. ad 6.*

2. Preg. Qué sea Bautismo? Sup. que

para que la definicion del Maestro de las Sentencias, *incompè,* *Ablutio corporis exterioris facta, sub prescripta verborum forma,* sea recta, le debe entender: *Cum debita intentione,* así responda que la definicion phisica es: *Sacramentum consistens in ablutione exteriori corporis, sub prescripta forma verborum, à Christo instituta, & cum debita intentione facta, ad regenerationem spirituales,* así, con S. Thom. y otros, B. G. Consta esta definicion de genero, y diferencia, y contiene las quatro causas, material, formal, eficiente, y final, y expresa la necesaria intencion, y así es bueno. *explicacionem insinua, ubi etiam definitur metaphisicè, ib. d. n. 7. ad 2.*

Cap II. Del tiempo de su institucion, y en qué difiere del Bautismo de S. Juan.

1. **P**reg. 1. Qué se instituyó el Sacramento del Bautismo? R. 1. que le instituyó Christo antes de su Pasion; es comun de los Santos Padres contra Rupert, y Cano, Christof y otros; porque antes de su Pasion comulgò à los Apóstoles, y los ordenò, y no es creible que recibiesen estos Sacramentos antes que el Bautismo, que es puerta de los demás, ni y cosa que nos fuere à decir que haue dispensacion especial: vso del mismo argumento S. Agust. Epist. 163. *Quomodo (dicit) poterant Euchar. accipere nondum baptizati.* Sum. ubi ex professo. *§. p. 3. 19. d. num. 1. ad 15.*

2. Resp. 2. Que le instituyó el mismo día que fue bautizado por S. Juan en el Jordán; así S. Thom. con S. Agust. y comunmente los Santos Padres, Ambrosio, Damasc. Nazianc. y otros; prueba se del vulgar elogio de los Theologos, *in baptismo portatus, suo ritum regnerat.*